

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0080-RE****Guayaquil, 21 de mayo de 2021****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****LA DIRECCIÓN GENERAL****CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**Que**, en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: *“El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...”*

**Que**, dentro de las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, que establece *“... Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...”*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo N° 312 de fecha 2 de febrero de 2018, el Presidente de la República declara al Programa Operador Económico Autorizado como parte de la política de Facilitación del Comercio Exterior y en su artículo 13 señala el **“Uso del sello distintivo OEA para efectos de la publicidad de su empresa”** como uno de los beneficios de los Operadores Económicos Autorizados.

**Que**, según el Artículo 15 del **REGLAMENTO PARA OBTENER O RENOVAR LA CALIFICACIÓN DE OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO (OEA)**, expedido mediante Resolución SENAE-SENAE-2019-0063-RE señala que el OEA, de acuerdo a su eslabón, tendrá como uno de los beneficios el **“Uso del sello distintivo OEA para efectos de la publicidad de su empresa”**.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo N° 1105 de fecha 21 de julio de 2020, la Mgs. Andrea Paola Colombo, fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y, en tal virtud, la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0080-RE**

**Guayaquil, 21 de mayo de 2021**

Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.351 del 29 de diciembre de 2010.

**RESUELVE**

**Artículo Único-** Expedir el procedimiento documentado denominado:

- **“SENAE-ME-2-1-001-V1 MANUAL ESPECÍFICO PARA USO DEL ISOLOGOTIPO – PROGRAMA OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO (OEA)”**.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-**Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

**TERCERA.-** Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el referido manual y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la difusión y publicación de la presente resolución junto con el referido **“SENAE-ME-2-1-001-V1: MANUAL ESPECÍFICO PARA USO DEL ISOLOGOTIPO – PROGRAMA OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO (OEA)”** en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Andrea Paola Colombo Cordero  
**DIRECTORA GENERAL**

Anexos:

- manual\_especifico\_para\_uso\_de\_isologotipo\_-\_programa\_operador\_económico.pdf

Copia:

Señorita Magíster  
Amada Ingeborg Velasquez Jijon  
**Subdirectora General de Normativa Aduanera**

Señora Magíster  
Angelita Karoly Santistevan Torres  
**Subdirectora General de Operaciones**

Señora Economista  
Alba Alegria Villamar Andrade  
**Subdirectora General de Gestión institucional**

wfaz/ment/av



Firmado electrónicamente por:  
**ANDREA PAOLA  
COLOMBO CORDERO**



**MANUAL ESPECÍFICO PARA USO DEL ISOLOGOTIPO -  
PROGRAMA OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO (OEA)**

Código:  
**SENAE-ME-2-1-001**  
Versión: 1  
Fecha: **Abril/2021**  
Página 1 de 13

**SENAE-ME-2-1-001-V1**

**MANUAL ESPECÍFICO PARA USO DEL  
ISOLOGOTIPO - PROGRAMA OPERADOR  
ECONÓMICO AUTORIZADO (OEA)**

**ABRIL 2021**

Elaborado	Revisado	Aprobado
Especialista en Cooperación Internacional Aduanera	Dirección de Relaciones Aduaneras Internacionales	Subdirectora General de Normativa Aduanera

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



**MANUAL ESPECÍFICO PARA USO DEL ISOLOGOTIPO -  
PROGRAMA OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO (OEA)**

Código:  
**SENAE-ME-2-1-001**  
Versión: 1  
Fecha: **Abril/2021**  
Página 2 de 13

## HOJA DE RESUMEN

### Descripción del documento:

Este documento detalla el procedimiento para el uso del sello distintivo del Operador Económico Autorizado (OEA) por parte de los Operadores de Comercio Exterior que ostenten la calificación de OEA otorgada por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE).

### Objetivo:

Establecer el procedimiento que permita estandarizar el manejo del isologotipo del Programa OEA como beneficio, con la finalidad de poner en conocimiento del usuario las condiciones, responsabilidades, prohibiciones y su correcto uso.

### Elaboración / Revisión / Aprobación:

Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción
 <p>Firmado electrónicamente por: <b>WILSON FABRICIO ALCIVAR ZAVALA</b></p> <p>X</p> <p>Mgp. Wilson Fabricio Alcívar Zavala Especialista en Cooperación Internacional Adu...</p>	Programa OEA	Elaboración
 <p>Firmado electrónicamente por: <b>XAVIER ANDRES SAENZ DE VITERI CAMACHO</b></p> <p>X</p> <p>Lcdo. Xavier Andrés Sáenz de Viteri Camacho Director de Relaciones Aduaneras Internacion...</p>	Dirección de Relaciones Aduaneras Internacionales	Revisión
 <p>Firmado electrónicamente por: <b>MARIA EUGENIA NAVARETE PEREZ</b></p> <p>X</p> <p>Sra. Maria Eugenia Navarrete Perez Directora de Comunicación</p>	Dirección de Comunicación	Revisión
 <p>Firmado electrónicamente por: <b>AMADA INGEBORG VELASQUEZ JIJON</b></p> <p>X</p> <p>Ab. Amada Ingerborg Velásquez Jijón Subdirectora General de Normativa Aduanera</p>	Subdirección General de Normativa Aduanera	Aprobación

### Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:

Versión	Fecha	Razón	Responsable
1	Abril 2021	Versión Inicial	Mgp. Fabricio Alcívar

Elaborado	Revisado	Aprobado
Especialista en Cooperación Internacional Aduanera	Dirección de Relaciones Aduaneras Internacionales	Subdirectora General de Normativa Aduanera



## ÍNDICE

1.	OBJETIVO.....	4
2.	ALCANCE.....	4
3.	RESPONSABILIDAD .....	4
4.	NORMATIVA VIGENTE .....	4
5.	CONSIDERACIONES GENERALES.....	5
6.	CONDICIONES DE USO.....	6
7.	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – ÁREA DE PROTECCIÓN Y TAMAÑO MÍNIMO .....	7
8.	NOTAS SOBRE EL ISOLOGOTIPO OEA.....	9
9.	PROCEDIMIENTO .....	11
10.	FLUJOGRAMA .....	13

Elaborado	Revisado	Aprobado
Especialista en Cooperación Internacional Aduanera	Dirección de Relaciones Aduaneras Internacionales	Subdirectora General de Normativa Aduanera



## 1. OBJETIVO

Describir las actividades que debe tener en cuenta un OCE calificado como **Operador Económico Autorizado (OEA)** para usar el sello distintivo que compone la identidad visual del Programa OEA, así como determinar las pautas y condiciones según las cuales una empresa calificada pueda utilizar el isologotipo OEA.

## 2. ALCANCE

Está dirigido a todos los Operadores de Comercio Exterior (OCE) que hayan sido calificados como OEA. Este manual establece las directrices del uso del isologotipo del Programa OEA, y no comprende el proceso de obtención de la calificación OEA en sus etapas de condiciones y requisitos.

## 3. RESPONSABILIDAD

Los Operadores Económicos Autorizados no deberán descomponer, alterar el orden de los textos o alterar de ninguna otra forma el isologotipo OEA, debiendo permanecer junto a los textos como una sola imagen.

Los Operadores Económicos Autorizados, serán responsables de cumplir con las consideraciones generales, condiciones de uso y las especificaciones técnicas sobre el área de protección y tamaño mínimo establecidas en el presente documento, y proporcionar la información o documentación que sea requerida por los especialistas del Programa OEA.

Los especialistas del Programa OEA son los responsables de analizar, verificar y comprobar la correcta aplicación del presente manual.

Los especialistas del Programa OEA y la Dirección General de Secretaria, son responsables de realizar y gestionar los cambios que fueren necesarios en este manual, para su actualización y su difusión.

## 4. NORMATIVA VIGENTE

- Decreto Ejecutivo No. 312 del 02 de febrero del 2018.
- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento Registro Oficial No. 351, del 29 de diciembre del 2010.
- Reglamento al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión publicado en Registro Oficial No. 452, del 19 de mayo del 2011.
- Resolución No. SENAE-SENAE-2019-0063-RE del 06 de agosto del 2019 publicado en Registro Oficial Edición Especial 34 del 16 de agosto del 2019.
- Resolución No. SENAE-SENAE-2019-0064-RE del 06 de agosto del 2019 publicado en Registro Oficial Edición Especial 34 del 16 de agosto del 2019.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Especialista en Cooperación Internacional Aduanera	Dirección de Relaciones Aduaneras Internacionales	Subdirectora General de Normativa Aduanera



- Resolución No. SENAE-SENAE-2019-0086-RE del 24 de septiembre del 2016 publicado en Registro Oficial Edición Especial No. 111, martes 22 de octubre 2019.

## 5. CONSIDERACIONES GENERALES

- 5.1 Con el propósito de que se apliquen los términos de manera correcta, a continuación se presentan algunas definiciones inherentes al presente documento:

**Calificación OEA:** Es la calidad otorgada al operador de comercio exterior que cumple con las condiciones y requisitos, establecidos en el Programa Operador Económico Autorizado, la misma que tendrá validez de tres (3) años a partir de la resolución expedida por la máxima autoridad de la administración aduanera.

**Especialista OEA:** Es el funcionario aduanero encargado de realizar las validaciones documentales y de campo a los postulantes, elaborar los informes de aceptación o rechazo de la postulación del operador de comercio exterior en análisis, así como las demás actividades establecidas para el cumplimiento de su gestión.

**Isologotipo OEA:** Es el identificador gráfico que sirve para identificar al operador de comercio exterior calificado como OEA, formado por la unión del símbolo gráfico del SENAE y el texto Operador Económico Autorizado.

**Operador Económico Autorizado OEA:** Es la persona natural o jurídica involucrada en el movimiento internacional de mercancías, cualquiera que sea la función que haya asumido, que cumpla con las normas equivalentes de seguridad de la cadena logística establecidas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, para acceder a facilidades en los trámites aduaneros. Los Operadores Económicos Autorizados incluyen, entre otros, a fabricantes, importadores, exportadores, transportistas, consolidadores, desconsolidadores, agentes de carga internacional, puertos, aeropuertos, depósitos aduaneros, depósitos temporales, courier, operadores de terminales, y se regularán conforme las disposiciones que para el efecto emita la Directora o el Director General.

**Programa OEA:** El Programa de Operador Económico Autorizado es una iniciativa impulsada por la OMA, normada mediante el Marco SAFE, cuyo objetivo es garantizar la seguridad en la cadena logística y la facilitación del comercio internacional.

**Solicitante:** Se refiere a la empresa calificada como OEA así como a su representante legal o a quien a su vez él delegue como representante de la empresa calificada, por ejemplo el Gerente de Logística, Gerente de Comercio Exterior, etc.

- 5.2 El “Uso del sello distintivo OEA para efectos de la publicidad de su empresa.” es uno de los beneficios de los Operadores Económicos Autorizados estipulado mediante el Decreto Ejecutivo 312 y mediante la Resolución No. SENAE-SENAE-2019-0063-RE

Elaborado	Revisado	Aprobado
Especialista en Cooperación Internacional Aduanera	Dirección de Relaciones Aduaneras Internacionales	Subdirectora General de Normativa Aduanera



- 5.3 El solicitante deberá utilizar el isologotipo OEA únicamente del modo y por el periodo autorizado por la administración aduanera, siendo objeto de control en las revalidaciones
- 5.4 La autorización para utilizar el isologotipo OEA no confiere ningún derecho exclusivo para su uso, ni tampoco significa que se permita inscribir el símbolo o una imitación del mismo en una marca o en cualquier otro derecho de propiedad intelectual.
- 5.5 El uso indebido del isologotipo OEA, podrá ser objeto de control de conformidad a lo establecido en el en el Decreto Ejecutivo No. 312, y causal de suspensión según se establece en el “*Reglamento Para Obtener o Renovar la Calificación de Operador Económico Autorizado (OEA)*”.
- 5.6 Tras la suspensión o revocatoria de la Calificación OEA, el solicitante debe retirar el uso de todo material publicitario que contenga una referencia al isologotipo OEA. En caso de que la administración aduanera identifique que un OCE hace uso del isologotipo OEA después de la revocatoria de su calificación, se procederá con la falta reglamentaria correspondiente.
- 5.7 Todos los cambios o actualizaciones del presente manual se publicarán en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

## 6. CONDICIONES DE USO

El isologotipo OEA podrá ser utilizado por los solicitantes tanto y cuanto se cumplan las siguientes condiciones:

- 6.1 El isologotipo OEA siempre deberá estar acompañada de la imagen institucional del solicitante, en ningún caso podrá exhibirse el sello distintivo OEA en forma independiente con la especificación “Operador Económico Autorizado” y “Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador”.
- 6.2 No debe haber ambigüedad, con el isologotipo OEA o en el texto que lo acompaña. No debe darse a entender que la calificación OEA aplique a varias actividades del comercio exterior que pudiera tener el OCE, únicamente su uso irá ligado al eslabón calificado por la administración aduanera por ejemplo: OEA importador; OEA exportador.
- 6.3 El isologotipo OEA debe ser utilizado para promocionar la calificación del solicitante y podrá ser utilizado dentro del período de validez de la calificación OEA.
- 6.4 Para efectos del uso del isologotipo OEA, se aplicarán los colores especificados por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin embargo se permitirá ampliaciones o reducciones sin alterar la forma del isologotipo.
- 6.5 El isologotipo OEA se podrá utilizar en los documentos (hojas membretadas, tarjetas de presentación, sobres, carpeta institucional) del solicitante.
- 6.6 El solicitante puede utilizar el isologotipo OEA con fines publicitarios bajo el compromiso de no modificarlo.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Especialista en Cooperación Internacional Aduanera	Dirección de Relaciones Aduaneras Internacionales	Subdirectora General de Normativa Aduanera





- 6.7 El solicitante deberá solicitar el uso del isologotipo OEA por la vía formal, mediante una carta dirigida a la máxima autoridad del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, suscrita de forma electrónica por el representante legal e ingresada a través de los canales electrónicos autorizados por la institución para la recepción de documentos.
- 6.8 Conforme las atribuciones del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se autorizará al solicitante el uso del isologotipo OEA, como parte de los beneficios reconocidos en la normativa vigente.
- 6.9 La autorización de uso podrá concederse siempre que el isologotipo OEA no se utilice de forma que pueda inducir al público a creer erróneamente que los servicios o bienes que elabora o realiza el solicitante son auspiciados por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.
- 6.10 El isologotipo OEA no podrá ser utilizado de modo que pueda causar descrédito, perjudicar la reputación o dañar la imagen del Programa OEA, y en consecuencia del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.
- 6.11 En caso de suspensión o revocatoria, el solicitante deberá eliminar el isologotipo OEA asociado a su logotipo empresarial como publicidad de su calificación, esto con el fin de evitar el uso de isologotipo de manera engañosa, y que pueda confundir al consumidor o traer descredito al programa OEA o al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.
- 6.12 El uso del isologotipo OEA por parte del solicitante, debe ir siempre acompañado del nombre de la empresa.

## 7. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – ÁREA DE PROTECCIÓN Y TAMAÑO MÍNIMO

- 7.1 El isologotipo OEA original está creado en ilustración 100% vertical, por lo que puede escalarse a cualquier tamaño sin pérdida de definición o calidad. Las versiones rasterizadas o en píxeles son derivaciones de la original vectorial.
- 7.2 El tamaño mínimo de aplicación del isologotipo OEA para medios impresos y medios digitales depende de la calidad y la resolución de cada medio, de manera que se garantice una lectura clara de sus detalles.
- 7.3 En el caso de medios digitales, el isologotipo OEA no debe de ser aplicado a tamaños inferiores a 100 píxeles de ancho.
- 7.4 Alrededor del isologotipo OEA tiene que aparecer un espacio libre de al menos una unidad básica de altura y anchura en X. En esta área no deberán colocarse otros elementos gráficos o logos. Asimismo, esta zona debe respetarse a la hora de establecer la distancia respecto a los márgenes de la página. Este espacio libre es el mínimo espacio que debe incluirse; se recomienda aumentarlo siempre que sea posible.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Especialista en Cooperación Internacional Aduanera	Dirección de Relaciones Aduaneras Internacionales	Subdirectora General de Normativa Aduanera

- 7.5 El solicitante debe asegurar la legibilidad del isologotipo OEA en todo momento. En base a esta premisa, se generará un marco de protección que no debe ser invadido por ningún elemento externo. El isologotipo está enmarcado en una cuadrícula de 9 x 7.



- 7.6 Con el fin de garantizar su consistencia y legibilidad, el isologotipo OEA no debe ser aplicado en un tamaño menor a 12 mm, no obstante, el isologotipo OEA se puede ampliar proporcionalmente tanto en alto como en ancho sin alterar la imagen.



- 7.7 El isologotipo OEA deberá ir acompañado por el logotipo del solicitante.

## 7.8 COLORES E IMPRESIÓN DEL SIMBOLO:

- 7.8.1 Los códigos de color establecidos para el texto “Operador Económico Autorizado” en el isologotipo OEA es azul (Pantone - C) y el texto “Aduana del Ecuador” es negro 100%. Para su correcta aplicación en medios físicos y digitales, existen algunas variantes que se presentan más adelante. El texto en ningún caso se podrá utilizar independientemente del símbolo.
- 7.8.2 Los colores del isologotipo son basados en la cromática institucional del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador manteniendo los tonos amarillo azul y rojo centrales de la marca en este caso se aplica también al isologotipo OEA, el tono del isologotipo es azul oscuro. La cromática está definida de la siguiente manera.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Especialista en Cooperación Internacional Aduanera	Dirección de Relaciones Aduaneras Internacionales	Subdirectora General de Normativa Aduanera



Pantone Símbolo



Pantone de Tipografía



- 7.8.3 Por funciones prácticas, se define una versión especial la cual debe ser usada únicamente cuando las limitantes técnicas de producción como impresiones monocromáticas, o cualquier otra aplicación que impida el uso de la versión principal de la identidad visual.
- 7.8.4 En el caso que la impresión sea en blanco y negro (por ejemplo, avisos pequeños de prensa). La opción por lo tanto tiene que ser limitada a blanco y negro:



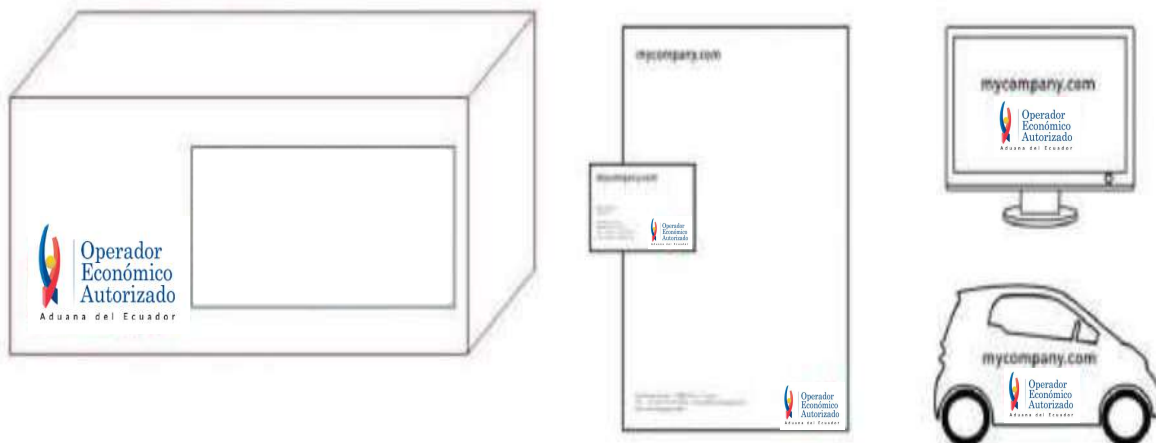
## 8. NOTAS SOBRE EL ISOLOGOTIPO OEA



8.1 El isologotipo OEA estará disponible en dos formatos: jpeg e Illustrator.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Especialista en Cooperación Internacional Aduanera	Dirección de Relaciones Aduaneras Internacionales	Subdirectora General de Normativa Aduanera

- 8.2 En ningún caso un solicitante puede permitir que se use su isologotipo OEA asociándolo a otras empresas y marcas que no han sido calificadas como OEA.
- 8.3 El uso del isologotipo OEA no es obligatorio para los solicitantes, sin embargo, en caso de implementarlo, se debe realizar siguiendo estos tres aspectos:

**Ejemplos de uso del isologotipo OEA:**



Descripción del Requisito	 <b>Operador Económico Autorizado</b> Aduana del Ecuador	 <b>Operador Económico Autorizado</b> Aduana del Ecuador <b>Con la declaración del producto</b>
Exclusivamente en los siguientes materiales de papelería: Hoja membretada, sobres, carpeta institucional, tarjetas de presentación.	Permitido	Permitido
Exclusivamente en los siguientes materiales publicitarios: Stands, banners, publicaciones en redes sociales y páginas webs, carteleras físicas y digitales, anuncios en medios de comunicación digital o escrito.	Permitido	Permitido
En panfletos, sitio web o publicidad.	Permitido	Permitido

- 8.4 El isologotipo se puede aplicar de las siguientes formas: en la literatura, folletos, en la publicidad corporativa y página web; en vehículos de la empresa, tales como camiones y furgonetas; en la empresa dentro de los pendones utilizados; en la exposición de equipos y pantallas de la compañía; y, otras afines a las antes descritas.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Especialista en Cooperación Internacional Aduanera	Dirección de Relaciones Aduaneras Internacionales	Subdirectora General de Normativa Aduanera



- 8.5 En caso de que el solicitante requiera una declaración sobre la calificación de su representada esta deberá ser: *“Este servicio ha sido provisto bajo los estándares de la Calificación OEA bajo los controles establecidos por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador”*. La declaración no implicará en modo alguno que el producto, proceso o servicio esté certificado por la administración aduanera.
- 8.6 Al utilizar el isologotipo OEA se deberá prestar atención a que no se infrinjan las condiciones generales de uso del presente manual expedido por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.
- 8.7 Está prohibida la utilización del isologotipo OEA en informes de pruebas de laboratorio, calibración o inspección, certificados de labores o trabajo, certificados de competencias, certificados de aprobación de productos, estudios, recomendaciones, entre otros que sean ajenos a la operación certificada; pues, se considera que dicha información son productos en este contexto.
- 8.8 El solicitante está autorizado a exhibir su calificación OEA de aprobación en su lugar de trabajo o en cualquier aviso publicitario, promocional o impreso, teniendo en cuenta el cumplimiento de las condiciones expresadas en el presente manual. Adicionalmente está autorizado a exhibir el isologotipo OEA en su papelería y en cualquier otro impreso promocional, así como en presentaciones de la empresa.

## 9. PROCEDIMIENTO

### 9.1 Para la entrega de isologotipo OEA:

Nº	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1	Elabora la solicitud para uso de isologotipo OEA	Carta, Ruc, Cédula, Nombramiento y Resolución Autorización OEA	El solicitante elabora una carta firmada por el Representante Legal, en la cual expresa su deseo de utilizar el beneficio del uso isologotipo OEA	Solicitante	Carta de solicitud de uso isologotipo OEA con fines publicitarios
2	Remite la solicitud por los canales electrónicos habilitados por el SENAE	Carta, Ruc, Cédula, Nombramiento y Resolución autorización OEA	El solicitante remite la solicitud a través del correo electrónico: <a href="mailto:mesadeservicios@aduanagob.ec">mesadeservicios@aduanagob.ec</a>	Solicitante	Carta de solicitud de uso isologotipo OEA con fines publicitarios

Elaborado	Revisado	Aprobado
Especialista en Cooperación Internacional Aduanera	Dirección de Relaciones Aduaneras Internacionales	Subdirectora General de Normativa Aduanera



**MANUAL ESPECÍFICO PARA USO DEL ISOLOGOTIPO -  
PROGRAMA OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO (OEA)**

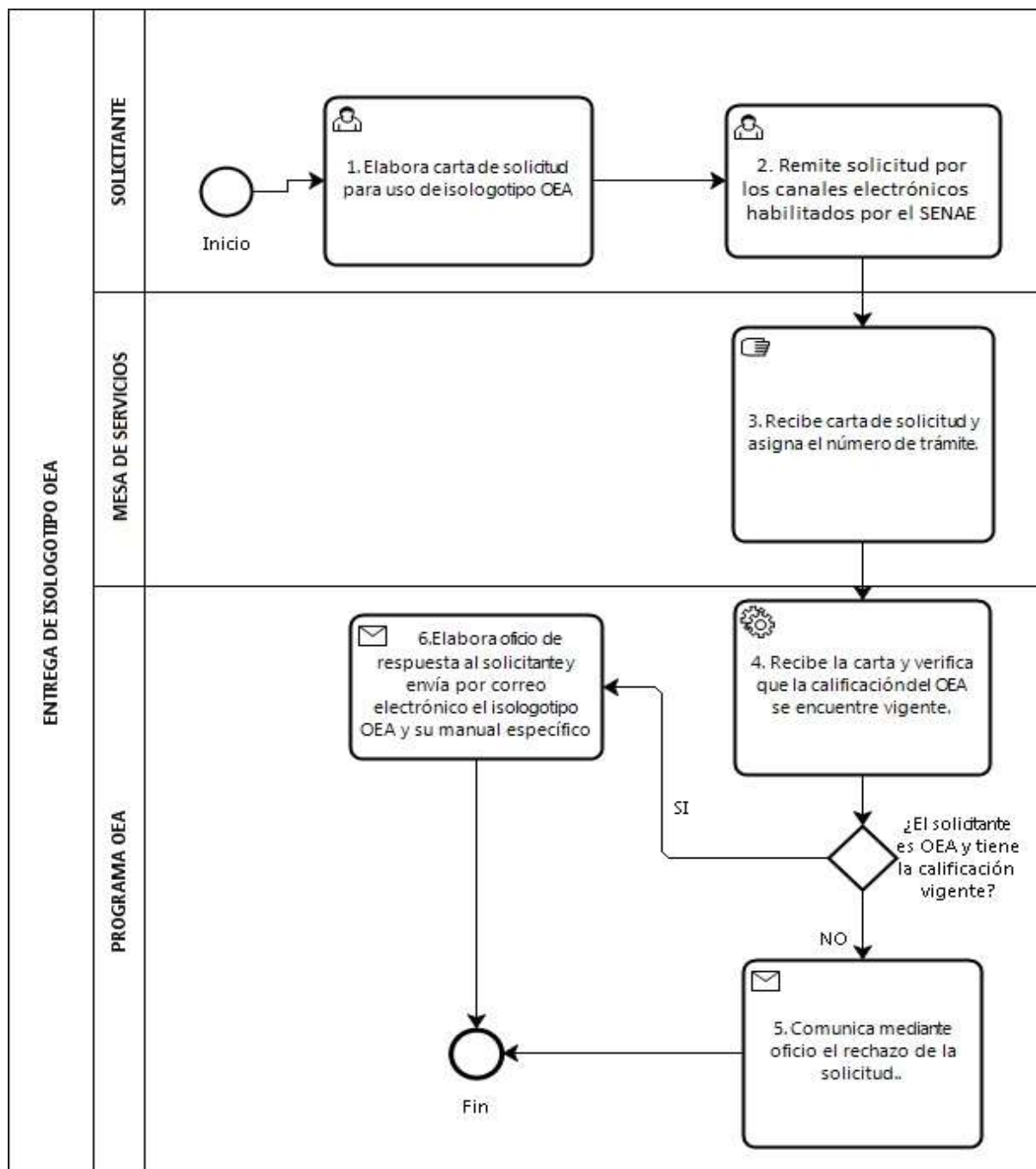
Código:  
**SENAE-ME-2-1-001**  
Versión: 1  
Fecha: Abril/2021  
Página 12 de 13

Nº	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
3	Recibe carta de solicitud y asigna el número de trámite	Carta, Ruc, Cédula, Nombramiento y Resolución autorización OEA	Mesa de Servicios asigna un número de trámite para su seguimiento. Posteriormente, esta documentación es remitida y derivada al Programa OEA	Mesa de Servicios	Carta de solicitud de uso de isologotipo OEA con fines publicitarios con número asignado
4	Recibe la solicitud y verifica que la calificación del OEA se encuentre vigente	Carta de solicitud de uso de isologotipo OEA con fines publicitarios con número asignado	Una vez recibida la solicitud se revisa que la calificación se encuentre vigente y continúa con el paso 6; caso contrario continúa con la actividad 5	Programa OEA	Análisis de la vigencia de la Calificación OEA
5	Comunica mediante oficio el rechazo de la solicitud	Análisis preliminar de la documentación	El Programa OEA en un plazo no mayor a 5 días elabora un oficio dirigido al solicitante a través del cual se comunica que no procede su solicitud	Programa OEA	Oficio del Programa OEA
6	Elabora oficio de respuesta al solicitante y envía por correo electrónico el isologotipo OEA y su manual específico	Oficio del Programa OEA dirigido al solicitante	El Programa OEA elabora un oficio dirigido al solicitante autorizando uso de isologotipo. Adicionalmente, a través de correo electrónico adjunta el isologotipo OEA y el manual específico	Programa OEA	Oficio enviado al usuario y el isologotipo OEA mediante correo electrónico en formatos: JPEG e Illustrator

Elaborado	Revisado	Aprobado
Especialista en Cooperación Internacional Aduanera	Dirección de Relaciones Aduaneras Internacionales	Subdirectora General de Normativa Aduanera

## 10. FLUJOGRAMA

10.1 El flujoograma del proceso a seguir para la entrega de isologotipo OEA se muestra a continuación:



Elaborado	Revisado	Aprobado
Especialista en Cooperación Internacional Aduanera	Dirección de Relaciones Aduaneras Internacionales	Subdirectora General de Normativa Aduanera